

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.
OFB-SA-SI-004-2026 cuyo objeto es: OFB-I-739 BRINDAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICOS Y
ASISTENCIAL EN SALUD REQUERIDOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
PROGRAMADAS POR LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN AQUELLOS EN LOS QUE HAGA PARTE.**

La Orquesta Filarmónica de Bogotá-OFB, en el marco del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. OFB-SA-SI-004-2026, se permite dar respuesta a las observaciones formuladas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se relacionan a continuación, junto con las respectivas respuestas emitidas por la Entidad.

Las observaciones y las respuestas institucionales se presentan en el siguiente orden:

PROPONENTE No. 1

Empresa	BON SANTE S.A.S.
Usuario	Andrés Hernando Torres Toro
Fecha	19/10/2026 10:15:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Medio	SECOP II - CO1.MSG.10096914

(...)

OBSERVACIÓN No. 1 — La IPS aliada debe acreditarse al cierre con carta de compromiso del proponente; el acuerdo con la IPS y su REPS, antes del acta de inicio

Aparte observado. La Ficha Técnica, numeral 2.1 «Certificación de compromiso, operación logística y participación de la IPS aliada (SE DEBE ADJUNTAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA)», establece:

«Para acreditar esta relación, el proponente deberá aportar con su oferta: (i) un documento de compromiso suscrito por los representantes legales del proponente y de la IPS, con fecha anterior al cierre del proceso, en el que la IPS se obligue a prestar los servicios de salud requeridos en la presente ficha técnica durante la ejecución del contrato, en caso de adjudicación; y (ii) la constancia de inscripción de la IPS en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), con los servicios requeridos habilitados y vigentes. [...] Los documentos señalados en este apartado constituyen requisito habilitante técnico, podrán subsanarse en los términos de ley, pero no será admisible acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.»

Fundamentos de la observación:

1. El requisito no mide la aptitud del proponente sino la de un tercero que el propio pliego excluye del proceso. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización «de los proponentes» son objeto de verificación como requisitos habilitantes, y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena fijarlos «en forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor». En el mismo sentido, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04) señala que estos requisitos «miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente». La Ficha Técnica, sin embargo, aclara que la IPS «no tendrá la calidad de proponente, integrante de proponente plural ni contratista de la Orquesta

Filarmónica de Bogotá, y no tendrá vínculo contractual alguno con esta». Se convierte así en condición de habilitación del oferente la voluntad y el registro de un sujeto ajeno al proceso.

2. La propia Ficha Técnica ya prevé el control en la etapa correcta, que es la ejecución. El mismo numeral 2.1 establece que «antes de la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá entregar al supervisor el contrato o acuerdo suscrito con la IPS», y admite que la IPS sea sustituida durante la ejecución con autorización del supervisor, siempre que la reemplazante acredite «condiciones iguales o superiores». Si la identidad de la IPS puede cambiar durante el contrato, no es un elemento determinante de la selección: lo determinante es que el contratista garantice el servicio, y eso ya queda asegurado con (a) la entrega del acuerdo con la IPS antes del acta de inicio, (b) la responsabilidad integral del contratista frente a la Entidad, que la misma ficha consagra, y (c) las garantías de cumplimiento y de calidad del servicio, cada una por el 20 % del valor del contrato (numeral 5.2.1 del pliego).

3. El pliego y la ficha acreditan por compromiso del representante legal todas las demás condiciones técnicas, incluidas las de salud. El numeral 2.4.1 del pliego acepta como acreditación del cumplimiento de la Ficha Técnica una certificación del representante legal bajo la gravedad de juramento. La sección «Infraestructura y elementos para el servicio» de la Ficha exige apenas «una manifestación suscrita por su representante legal en la que declare que cuenta o contará» con los elementos —entre ellos el MEC (numeral 15) y las ambulancias (numeral 16)— y precisa que esa manifestación «no exige adjuntar con la oferta soportes de propiedad, alquiler o inventario». Y el apartado «Aliado estratégico» de la misma Ficha está redactado en esa misma lógica: «El proponente garantiza que cuenta y contará durante toda la ejecución del contrato con un aliado estratégico del sector salud, debidamente habilitado como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS)». No hay razón objetiva para que el componente de salud, y solo él, exija al cierre un documento firmado por un tercero, cuando sus propios recursos (MEC y ambulancias) se acreditan con la manifestación del proponente.

4. La demanda de servicios de salud no se conoce al cierre: depende de cada evento y de la autoridad. Según el numeral 16 de la Ficha, los recursos de salud de cada evento los determina el acto administrativo de autorización expedido a través del SUGA, con base en los conceptos técnicos de la Secretaría Distrital de Salud (Decreto Distrital 642 de 2025). Los ítems 26 a 50 se pagan por demanda y por franjas horarias, y el contrato se ejecuta «hasta el agotamiento de los recursos asignados». Obligar a una IPS a comprometerse, antes del cierre, a prestar «los servicios de salud requeridos» durante todo el contrato, sin cantidades ni fechas ciertas, es exigir un compromiso que el mercado no está en condiciones de dar a cada oferente y que no aporta información útil para la selección.

5. La habilitación sanitaria se predica de quien presta el servicio y se verifica cuando se presta. El Sistema Único de Habilitación (Decreto 780 de 2016 y Resolución 3100 de 2019) exige la inscripción en el REPS al prestador que efectivamente presta el servicio de salud, no al operador logístico que lo contrata. El REPS es un registro público que la Entidad puede consultar directamente en cualquier momento. Verificar la habilitación de la IPS antes del acta de inicio —como la ficha ya lo prevé— protege a la Entidad exactamente igual que verificarla al cierre.

6. El requisito traslada la llave de la habilitación a terceros y restringe la concurrencia. El número de IPS con transporte asistencial básico y medicalizado habilitados en Bogotá es limitado, y su decisión de firmar compromisos con uno u otro oferente —o con ninguno— no la controla el proponente. Si una IPS se compromete en exclusiva con un oferente, excluye de hecho a los demás. Sumado a que la Ficha impide acreditar circunstancias posteriores al cierre, un requisito de tercero se vuelve no subsanable en la práctica. Esto contraría el artículo 24, numeral 5, literales a) y b) de la Ley 80 de 1993 (requisitos objetivos y reglas justas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta), los principios de igualdad y libre concurrencia (artículo 209 de la Constitución Política) y la Ley 1340 de 2009 sobre libre competencia económica. En una subasta inversa, cuyo único factor es el precio, la pluralidad de oferentes habilitados es precisamente lo que garantiza a la Entidad el mejor valor.

Petición:

Modificar el numeral 2.1 de la Ficha Técnica para que, al cierre, el requisito del componente asistencial en salud se acredite ÚNICAMENTE con una certificación del representante legal del proponente, bajo la gravedad de juramento, en la que se comprometa a vincular para la ejecución del contrato una o varias Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud inscritas en el REPS con los servicios requeridos habilitados y vigentes, y a entregar al supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, (i) el contrato o acuerdo suscrito con la(s) IPS, (ii) la constancia de inscripción en el REPS y (iii) la documentación de habilitación de las ambulancias. En consecuencia, suprimir como documentos de la oferta el compromiso suscrito por el representante legal de la IPS y la constancia del REPS.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Una vez analizada la petición principal, la Orquesta Filarmónica de Bogotá se permite señalar lo siguiente: Se acoge parcialmente. La Entidad mantiene la exigencia de acreditar el componente asistencial en salud con la oferta, toda vez que en la selección abreviada por subasta inversa el proponente debe acreditar con su oferta el cumplimiento de la ficha técnica (artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015). El compromiso de la IPS y su inscripción en el REPS no evalúan a la IPS como oferente; son el medio por el cual el proponente demuestra que cuenta con un prestador legalmente habilitado para un servicio que hace parte del objeto contractual y que un operador logístico no puede prestar por sí mismo (Decreto 780 de 2016 y Resolución 3100 de 2019). Por esta razón, a diferencia del MEC, las ambulancias y los demás elementos físicos, el componente no puede acreditarse con la sola manifestación del representante legal. Además, verificarlo únicamente antes del acta de inicio no protegería a la Entidad en igual medida: el plazo de ejecución va hasta el 30 de diciembre de 2026 y concentra la programación de la vigencia, de modo que si el adjudicatario no lograra vincular una IPS habilitada no habría tiempo para adelantar un nuevo proceso, y las garantías del numeral 5.2.1 indemnizan perjuicios pero no sustituyen el servicio. No obstante, para garantizar la libre concurrencia, la ficha técnica definitiva precisará lo siguiente: (i) el compromiso de la IPS no es exclusivo, por lo que una misma IPS podrá suscribir con varios proponentes; (ii) el componente podrá acreditarse con una o varias IPS que, en conjunto, tengan habilitados y vigentes en el REPS los servicios de transporte asistencial básico, transporte asistencial medicalizado y atención prehospitalaria; (iii) el compromiso es por demanda, sin cantidades mínimas garantizadas, y se publicará un formato modelo; (iv) se aceptará como constancia el reporte de la consulta pública del REPS, que la Entidad también podrá verificar directamente; y (v) estos documentos son subsanables hasta el momento previo a la subasta (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), siempre que el compromiso y la habilitación existan a la fecha de cierre. Así mismo, se acoge la solicitud complementaria: la ficha técnica definitiva incluirá el numeral “Momento de acreditación y verificación de requisitos”, al que hoy remiten el numeral 16 y la sección “Infraestructura y elementos para el servicio” sin que aparezca en el documento publicado. Allí se precisará que con la oferta basta la constancia del REPS con los servicios de transporte asistencial habilitados, y que la documentación de habilitación de cada ambulancia se entregará al supervisor antes de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de su verificación antes de cada evento.

Solicitud complementaria:

Precisar cuáles son los «servicios requeridos» que deben figurar habilitados en el REPS (por ejemplo, transporte asistencial básico, transporte asistencial medicalizado y atención prehospitalaria), y admitir que puedan ser prestados por más de una IPS. Así mismo, aclarar el numeral 16 de la Ficha (ambulancias), que remite al numeral «MOMENTO DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS», el cual no aparece en la Ficha Técnica publicada, indicando expresamente que la documentación de habilitación de las ambulancias se aporta antes del acta de inicio.

(...)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

En atención a la solicitud complementaria, la Entidad precisa los requisitos de habilitación y acreditación en los siguientes términos: De acuerdo con los ítems 26 a 50 de la ficha técnica, los servicios que deben encontrarse habilitados y vigentes en el REPS son transporte asistencial básico, transporte asistencial medicalizado y atención prehospitalaria, según el alcance efectivo de los servicios a prestar. El componente podrá acreditarse mediante una o varias IPS que, conjuntamente, cubran los servicios requeridos. La ficha técnica definitiva incorporará el numeral "Momento de acreditación y verificación de requisitos", precisando que el compromiso y la constancia del REPS se aportan con la oferta, con sujeción a las reglas de subsanabilidad, mientras que los documentos específicos de habilitación de las ambulancias se entregarán al supervisor antes del acta de inicio y podrán verificarse nuevamente antes de cada evento.

PROPONENTE No. 2

Empresa	FENIX LOGISTICA Y EVENTOS SAS
Usuario	JAVIER ANDRES BELTRAN HERRERA
Fecha	20/10/2026 10:08:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Medio	SECOP II - CO1.MSG.10108503

(...)

1. Actualización de la ficha técnica y vigencia normativa

Fundamento: La ficha técnica GC-F-36 indica como fecha de actualización el 26 de diciembre de 2024, pero cita el Decreto Distrital 642 de 2025 y la Resolución 218 de 2026 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Pregunta: ¿La ficha técnica corresponde a la versión vigente para el proceso y contempla integralmente las disposiciones normativas aplicables?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Frente a la inquietud sobre la vigencia de la ficha técnica, la Entidad se permite aclarar lo siguiente: Sí. La ficha técnica publicada en SECOP II el 13 de octubre de 2026 es la versión aplicable al presente proceso. Fue elaborada específicamente para el proceso OFB-SA-SI-004-2026 y hace parte integral del pliego de condiciones (numerales 2.4.1 y 18.10 del proyecto de pliego).

La fecha que aparece en el pie de página (26/12/2024), así como el código y la versión del encabezado, corresponden a la plantilla institucional del formato y no a la fecha de elaboración de su contenido técnico. Por esa razón el documento incorpora normas expedidas con posterioridad, en particular el Decreto Distrital 642 de 2025 (Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público – SUGA) y la Resolución 218 de 2026 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que constituyen el marco normativo vigente para la gestión de permisos y autorizaciones a cargo del contratista.

Para evitar confusiones, la Entidad corregirá el encabezado y el pie de página de la ficha técnica en la versión que se publique con el pliego de condiciones definitivo, sin que ello implique modificación de su contenido.

2. Plazos para solicitar servicios y gestionar permisos

Fundamento: Los documentos del proceso contemplan un plazo general de un (1) día de anticipación para determinadas solicitudes, mientras que la gestión de permisos y autorizaciones puede requerir siete (7), quince (15) o diecinueve (19) días hábiles, según el evento.

Pregunta: ¿El plazo general de un (1) día aplica únicamente a las solicitudes ordinarias de personal, equipos y elementos logísticos, mientras que los plazos especiales corresponden a la gestión de permisos y autorizaciones?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Respecto de los plazos señalados por el interesado, la Entidad precisa su alcance de la siguiente manera: Sí, esa es la interpretación correcta. Conforme al numeral 1 “Consideraciones generales del servicio” de la ficha técnica (pág. 5), los servicios de personal y de alquiler de elementos se solicitarán con un mínimo de un (1) día de anticipación. Ese término general no aplica a los servicios cuya naturaleza o trámite ante las autoridades competentes requiera un término superior, como la gestión de permisos (ítems 173 y 174 del tarifario).

Para la gestión de permisos rigen los plazos mínimos de radicación en el SUGA previstos en la tabla “Plazos de radicación y autorización según el SUGA” de la ficha técnica (pág. 7), contados en días hábiles antes de la fecha del evento, conforme al Decreto Distrital 642 de 2025 y la Resolución 218 de 2026:

- a) Eventos en escenarios con autorización anual (tipo A): siete (7) días hábiles.
- b) Espectáculos públicos de las artes escénicas (tipo B): quince (15) días hábiles.
- c) Actividades especiales de aglomeración (tipo C): diecinueve (19) días hábiles.

De acuerdo con el numeral 3.5 de la ficha técnica, la OFB entregará al contratista la solicitud del servicio, con la información del evento, con antelación suficiente para cumplir estos plazos, y el contratista deberá entregar a la supervisión el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) y los demás documentos técnicos a más tardar tres (3) días hábiles antes de que venza el plazo mínimo de radicación. Para eventos de complejidad alta, la OFB podrá exigir que la radicación se haga antes de ese plazo mínimo. En consecuencia, cuando un evento requiera gestión de permisos, la solicitud correspondiente se hará con la anticipación que exija el plazo SUGA aplicable, y el plazo de un (1) día se mantiene para la solicitud del personal y los elementos de ese mismo evento.

3. Viabilidad del inicio de la ejecución contractual

Fundamento: Según la información revisada, el CDP tiene fecha del 23 de septiembre de 2026, el aviso de convocatoria corresponde al 13 de octubre de 2026 y se identifica el 4 de noviembre de 2026 como fecha de un primer evento programado.

Pregunta: ¿El cronograma del proceso permite completar la adjudicación, el perfeccionamiento del contrato, la aprobación de las garantías y los requisitos de inicio antes del primer evento previsto?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

En relación con la viabilidad del inicio de la ejecución, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones: El cronograma del proceso es el publicado en SECOP II y cualquier modificación se realizará mediante adenda (numeral 18.7). El plazo de ejecución se cuenta a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluidos el registro presupuestal y la aprobación de las garantías (numerales 18.9 y 6.6). Por tanto, el contratista solo estará obligado a prestar servicios una vez cumplidos dichos requisitos, y los eventos que se realicen antes de ese momento no harán parte de las obligaciones del contrato.

La programación de eventos es indicativa: los estudios previos estiman treinta y ocho (38) conciertos con base en la programación preliminar de la Entidad, y los servicios se solicitarán según la programación efectiva durante el plazo de ejecución. Adicionalmente, conforme al numeral 3.5 de la ficha técnica, la Entidad entregará las solicitudes de servicio con antelación suficiente para cumplir los plazos del SUGA; en ningún caso se exigirá al contratista radicar trámites en plazos inferiores a los mínimos previstos en la ficha técnica y en la normativa aplicable.

4. Redondeo de precios unitarios y aplicación del descuento

Fundamento: Las reglas de redondeo previstas en el numeral 3.2 del proyecto de pliego pueden incidir en los valores unitarios resultantes de la aplicación del descuento uniforme durante la subasta.

Pregunta: ¿El redondeo de los precios unitarios será automático en SECOP II o deberá ser aplicado por cada proponente al diligenciar su oferta económica?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

En atención a la consulta relativa al redondeo de los precios unitarios, la Entidad aclara lo siguiente: El redondeo no lo aplica el proponente. Conforme a los numerales 3.1 y 3.2 del proyecto de pliego, la oferta económica inicial y los lances se expresan como una tasa única de descuento, con máximo dos (2) decimales y menor a 100, que se entiende aplicada de manera uniforme a los precios unitarios oficiales de los 174 ítems de la ficha técnica. El proponente no diligencia precios unitarios.

Finalizada la subasta, la Entidad aplicará el porcentaje de descuento del último lance válido del adjudicatario al precio oficial de cada ítem y redondeará el resultado a la unidad (peso), con la regla del numeral 3.2: si la primera cifra decimal es menor que 5 se conserva el entero; si es 5 o mayor, se suma una unidad. Por ejemplo, un ítem con precio oficial de \$87.350 y un descuento del 12,35 % resulta en \$76.562,275, que se redondea a \$76.562. Los precios unitarios así obtenidos serán los precios del contrato.

5. Verificación y reemplazo de la IPS aliada

Fundamento: La ficha técnica establece que la IPS aliada no tendrá vínculo contractual directo con la entidad, mientras que el contratista principal asumirá la responsabilidad por la prestación y disponibilidad de los servicios asistenciales.

Pregunta: ¿La entidad verificará directamente la habilitación, vigencia y disponibilidad de la IPS aliada antes de cada evento o este seguimiento corresponderá exclusivamente al contratista?

RESPUESTA A OBSERVACION

Frente a la verificación y sustitución de la IPS aliada, la Entidad señala las responsabilidades y controles previstos: La responsabilidad por la habilitación, vigencia y disponibilidad de la IPS aliada es del contratista. Según el numeral 2.1 de la ficha técnica, el contratista es el único responsable ante la Orquesta por el cumplimiento integral de las obligaciones del componente asistencial en salud y por los actos u omisiones de la IPS aliada, y debe garantizar la disponibilidad oportuna del personal y de los recursos técnicos y operativos necesarios. En el mismo sentido, el numeral 6.8 del proyecto de pliego dispone que no existe relación contractual entre los subcontratistas y la Orquesta. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad verificará la IPS en los siguientes momentos:

a) En la etapa de habilitación: revisión del documento de compromiso suscrito por los representantes legales del proponente y de la IPS, y de la constancia de inscripción de la IPS en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), con los servicios requeridos habilitados y vigentes.

b) Antes de la suscripción del acta de inicio: el contratista deberá entregar al supervisor el contrato o acuerdo suscrito con la IPS que desarrolle el compromiso presentado con la oferta.

c) Durante la ejecución: la supervisión podrá verificar en cualquier momento la vigencia de la habilitación y la disponibilidad de los recursos, y solicitar los soportes que estime necesarios (numeral 6.3, funciones 2, 3 y 4).

La verificación que realice la Entidad no exime al contratista de mantener vigentes la habilitación y la disponibilidad de la IPS durante todo el contrato, ni de informar de inmediato a la supervisión cualquier novedad.

En cuanto al reemplazo, cualquier sustitución de la IPS durante la ejecución requerirá autorización previa del supervisor. La IPS reemplazante deberá acreditar condiciones iguales o superiores a las de la inicial, y el cambio no podrá afectar la continuidad del servicio (ficha técnica, numeral 2.1).

6. Cancelación, modificación o reprogramación de eventos

Fundamento: La cancelación o modificación de un evento puede generar costos de permisos, reservas de personal, contratación de servicios asistenciales, transporte, montaje y alistamiento que el contratista haya asumido previamente.

Pregunta: ¿Qué procedimiento se aplicará cuando un evento sea cancelado, suspendido, reprogramado o modificado por causas no atribuibles al contratista, después de que este haya incurrido en dichos costos?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

En cuanto a las consecuencias de la cancelación o reprogramación de eventos, la Entidad se permite precisar lo siguiente: El procedimiento está previsto en el numeral 4 de la ficha técnica, "Procedimiento aplicable en casos de cancelación de eventos" (pág. 15), en los siguientes términos:

a) Cada cancelación se analizará conforme a sus circunstancias particulares y a las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista al momento de la novedad.

b) La cancelación de un evento no implica de manera automática la suspensión o modificación del contrato, salvo que la naturaleza y el alcance de la situación hagan necesaria la figura contractual correspondiente.

c) Cuando el contratista haya prestado total o parcialmente el servicio y la cancelación obedezca a causas ajenas a su voluntad, podrá haber lugar al reconocimiento de los costos efectivamente causados, siempre que correspondan a actividades ejecutadas, recursos dispuestos o servicios prestados antes de la cancelación.

d) Todo reconocimiento económico deberá estar debidamente soportado, validado por la supervisión y asociado exclusivamente a actividades realmente ejecutadas, sin que haya lugar al reconocimiento de valores no causados, utilidades esperadas o servicios no prestados.

Estas reglas se aplicarán, en lo pertinente, a los eventos suspendidos, reprogramados o modificados. En esos casos la supervisión estudiará la situación conforme a la función No. 11 del numeral 6.3 (estudiar las situaciones particulares e imprevistas manteniendo el equilibrio contractual), y los servicios que se reconozcan se liquidarán a los precios unitarios del contrato (numeral 6.5).

7. Retrasos en la expedición de permisos y autorizaciones

Fundamento: La expedición de permisos depende de las autoridades competentes y puede verse afectada por demoras ajenas al contratista o por la entrega tardía de información a cargo de la entidad.

Pregunta: ¿Cómo se determinarán las responsabilidades cuando, pese a la radicación oportuna y al cumplimiento de las obligaciones del contratista, los permisos no sean expedidos dentro del plazo previsto?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Respecto de los retrasos en la expedición de permisos y autorizaciones, la Entidad aclara la distribución de responsabilidades: El numeral 3.5 de la ficha técnica distribuye las responsabilidades de la siguiente manera:

a) A cargo de la OFB: informar oportunamente la programación y las características de cada evento; suscribir como organizadora las solicitudes que lo requieran; y entregar los documentos institucionales necesarios para el trámite (representación legal, autorización de uso del escenario e información del evento), con antelación suficiente para cumplir los plazos del SUGA.

b) A cargo del contratista: entregar a la supervisión el PEC y los demás documentos técnicos a más tardar tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo de radicación; radicar, o acompañar la radicación, dentro del plazo mínimo; acreditar el número de radicado dentro del día hábil siguiente; atender los requerimientos y subsanaciones de las entidades del SUGA en los términos que estas fijen e informarlos a la supervisión el mismo día en que los reciba; y acreditar el acto de autorización a más tardar cinco (5) días hábiles antes del evento, o en el término que establezca la norma vigente.

La misma ficha técnica establece que constituye incumplimiento de la obligación específica No. 6 “la falta de radicación oportuna, o la no obtención de la autorización por causas imputables al contratista”. En consecuencia, si el contratista demuestra que radicó en término y con la documentación completa, y que atendió oportunamente los requerimientos de la autoridad, no le serán imputables el retraso de la autoridad competente ni el derivado de la entrega tardía de información a cargo de la Orquesta. En ese caso la supervisión, con el contratista, definirá la medida aplicable al evento (reprogramación, ajuste o cancelación); si el evento se cancela, se aplicará el procedimiento descrito en la respuesta a la observación No. 6.

En todo caso, la eventual imposición de multas se sujeta al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso, y a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida (numeral 6.10).

8. Plazos para reemplazar personal y equipos

Fundamento: La ficha técnica establece plazos para reemplazar al personal que no pueda prestar el servicio y los equipos que presenten fallas o defectos, cuyo cumplimiento puede depender de las condiciones de acceso, la ubicación del evento y la disponibilidad de recursos.

Pregunta: ¿Desde qué momento se contabilizarán los plazos de reemplazo y cómo se evaluarán las situaciones que dificulten su cumplimiento por causas ajenas al contratista?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

En atención a la inquietud sobre los términos de reemplazo, la Entidad precisa lo siguiente: Los plazos de reemplazo y el momento desde el cual se cuentan son los siguientes:

a) Personal: término máximo de treinta (30) minutos (obligación específica No. 3 del numeral 6.4.3 del proyecto de pliego y ficha técnica, pág. 9), contado desde el momento en que la ausencia sea advertida por el coordinador del

servicio o comunicada por la supervisión, lo que ocurra primero. El personal de reemplazo debe cumplir los mismos requisitos y condiciones exigidos.

b) Equipos y elementos: término máximo de una (1) hora, contada a partir de la comunicación que en tal sentido realice el supervisor del contrato. Los equipos de reemplazo deben ser de la misma calidad ofrecida (ficha técnica, apartes “Obligaciones generales del contratista durante la prestación del servicio”, pág. 9, y “Reemplazo de Elementos”, pág. 12).

Las situaciones que impidan cumplir estos plazos por causas ajenas al contratista, como restricciones de acceso impuestas por la autoridad o por el escenario, cierres viales, fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser informadas de inmediato por el coordinador del servicio a la supervisión y quedar documentadas. La supervisión las valorará al verificar el cumplimiento (numeral 6.3, función No. 11), y solo el incumplimiento imputable al contratista podrá dar lugar a multas, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad (numeral 6.10).

La ubicación del evento o la falta de disponibilidad de recursos propios del contratista no se consideran causas ajenas, pues el contratista se obliga a prestar el servicio en los lugares, días y horas que determine la Entidad (obligación específica No. 1 del numeral 6.4.3) y debe prever la capacidad de respuesta necesaria.

9. Porcentaje de vinculación de mujeres durante la ejecución contractual

Fundamento: La documentación del proceso hace referencia a una obligación de vinculación de mujeres y a un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %), asociado a la normativa distrital citada. Sin embargo, es necesario precisar el alcance de la obligación y su forma de verificación.

Pregunta: ¿Cuál es la disposición normativa que sustenta esta obligación, qué porcentaje debe acreditarse y sobre qué base de cálculo se determinará: la totalidad del personal vinculado al contratista o únicamente el personal destinado a la ejecución del contrato?

RESPUESTA A OBSERVACION

En relación con la vinculación de mujeres durante la ejecución contractual, la Entidad informa las condiciones de aplicación y verificación: a) Norma: artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, que compiló y actualizó las medidas afirmativas de los Decretos Distritales 332 de 2020 y 634 de 2023. Su aplicación se justifica en el numeral 6.18 de los estudios previos y se incorpora en la obligación general No. 19 del numeral 6.4.1 del proyecto de pliego.

b) Porcentaje: el servicio se enmarca en la categoría “otras ramas” de actividad económica, a la que corresponde un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de mujeres.

c) Base de cálculo: el porcentaje se calcula sobre el personal destinado a la ejecución del contrato, no sobre la totalidad de la planta del contratista (numeral 6.18 de los estudios previos). La vinculación debe realizarse con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables a la modalidad empleada.

d) Verificación: el contratista acreditará ante la supervisión el cumplimiento del porcentaje durante la ejecución, mediante la declaración del representante legal y los soportes que correspondan conforme al numeral 6.18 de los estudios previos y las reglas institucionales. Cuando resulte exigible certificación de revisor fiscal o contador público, se solicitará según las condiciones del contratista. La supervisión podrá requerir los soportes de vinculación del personal destinado al contrato. Dado que el plazo previsto es inferior a seis (6) meses, se verificará su cumplimiento, por lo menos, al cierre de la ejecución, sin perjuicio de los controles anteriores.

Por último, la Entidad ajustará en el pliego de condiciones definitivo la función No. 12 del supervisor (numeral 6.3), que remite al Decreto 332 de 2020, para que haga referencia al Decreto Distrital 643 de 2025, y eliminará el título duplicado del cuadro de porcentaje mínimo de mujeres.

10. Plazos para revisar y aprobar los pagos

Fundamento: El proyecto de pliego contempla pagos mensuales por los servicios efectivamente prestados, sujetos a la entrega de soportes, la aprobación del supervisor y las demás condiciones contractuales. También establece un plazo de treinta (30) días hábiles para el pago.

Pregunta: ¿Qué plazo tendrá el supervisor para revisar y aprobar los informes, facturas y demás soportes, y desde qué momento comenzará a contabilizarse el término de treinta (30) días hábiles para efectuar el pago?

RESPUESTA A OBSERVACION

Respecto del procedimiento de revisión y pago, la Entidad se permite aclarar las condiciones previstas en los documentos del proceso: El numeral 6.5 prevé pagos mensuales por los servicios efectivamente prestados, previa presentación del informe del periodo, la factura, las solicitudes de servicio enviadas por correo institucional, los certificados exigidos en las obligaciones específicas, la certificación de recibo a satisfacción de cada servicio, los soportes de aportes al sistema de seguridad social y ARL, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

El término de treinta (30) días hábiles para el pago se cuenta a partir de la fecha en que la Entidad disponga de la totalidad de esos documentos en debida forma, incluida la certificación de cumplimiento del supervisor, y está sujeto a la disponibilidad de PAC.

La supervisión revisará los informes, facturas y soportes conforme al Manual de Supervisión y a los procedimientos internos de pago de la Entidad. Los documentos consultados no establecen un término autónomo y específico para esa revisión; por tanto, no corresponde afirmar un número de días no previsto en ellos. Si encuentra inconsistencias o soportes faltantes, deberá comunicar al contratista las correcciones requeridas. El término de pago establecido en el numeral 6.5 se contabilizará una vez se encuentre radicada en debida forma la documentación completa, incluida la certificación del supervisor, conforme a las condiciones pactadas.

11. Naturaleza jurídica de la vinculación de la IPS aliada

Fundamento: El numeral 2.1 de la ficha técnica (págs. 5 y 6) establece que el componente asistencial en salud será prestado por una IPS aliada, vinculada por el proponente, que no tiene la calidad de proponente, integrante de proponente plural ni contratista de la Orquesta, y que no tendrá vínculo contractual con esta. Por su parte, el proyecto de pliego permite la presentación de ofertas en consorcio o unión temporal (págs. 11 y 12) y exige autorización previa y escrita de la entidad para ceder o subcontratar (numeral 6.8, pág. 34). Los documentos no precisan bajo qué figura jurídica debe vincularse la IPS con el proponente.

Pregunta: ¿Bajo qué figura jurídica debe vincularse la IPS aliada con el proponente? ¿Se permite que la IPS integre el proponente como miembro de un consorcio o unión temporal, o debe ser siempre un tercero externo a la oferta?

RESPUESTA A OBSERVACION

En atención a la consulta sobre la vinculación de la IPS aliada, la Entidad precisa las modalidades admitidas por los documentos del proceso: El numeral 2.1 de la ficha técnica admite dos formas de acreditar el componente asistencial en salud:

a) Proponente habilitado directamente como prestador de servicios de salud: puede acreditarlo con su propia inscripción en el REPS, con los servicios requeridos habilitados y vigentes, sin necesidad de aliado. Tratándose de proponentes plurales, esta forma se entiende cumplida cuando al menos uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal esté inscrito en el REPS con dichos servicios. En ese caso, ese integrante no actúa como “IPS aliada” sino como parte del proponente, y responde conforme al régimen del consorcio o de la unión temporal previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

b) IPS aliada: cuando el proponente no esté habilitado directamente, vinculará a una IPS como tercero, mediante un acuerdo de naturaleza civil o comercial con el proponente (por ejemplo, un contrato de prestación de servicios o de alianza). La ficha técnica no exige un tipo contractual específico; exige que la IPS aliada no tenga la calidad de proponente, ni de integrante de proponente plural, ni de contratista de la Orquesta, y que se aporten con la oferta el documento de compromiso y la constancia de inscripción en el REPS, y antes del acta de inicio el contrato o acuerdo que desarrolle ese compromiso.

La verificación del compromiso presentado con la oferta y la recepción del acuerdo con la IPS antes del acta de inicio no equivalen, por sí solas, a la autorización previa y escrita exigida en el numeral 6.8 del proyecto de pliego. Cuando la vinculación de la IPS configure subcontratación sometida a dicho requisito, deberá existir autorización expresa de la Entidad, emitida por el funcionario competente, antes del inicio de la prestación del componente asistencial. En todo caso, el contratista conservará la responsabilidad integral frente a la Orquesta por los servicios prestados por la IPS

17. Incorporación y desarrollo expreso del requisito de la IPS en el pliego definitivo

Fundamento: *El proyecto de pliego no menciona la IPS ni la habilitación en salud en los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de experiencia o de formatos (capítulos 2 y 7). El requisito solo se encuentra en la ficha técnica, que se incorpora al pliego como anexo y cuyos documentos constituyen requisito habilitante técnico. Esta dispersión puede generar interpretaciones distintas sobre quién debe aportar la IPS, bajo qué figura, con qué documentos y en qué momento.*

Pregunta: *¿La entidad incorporará en el pliego de condiciones definitivo un numeral expreso y detallado que explique el requisito, indicando: (i) quién aporta la IPS y bajo qué figuras jurídicas es posible, (ii) los documentos que deben presentarse con la oferta y su contenido mínimo, (iii) cuáles son subsanables y hasta qué momento, (iv) la forma de acreditación para proponentes plurales y para proponentes habilitados directamente en salud, (v) el procedimiento de verificación y de sustitución de la IPS durante la ejecución, y (vi) los formatos correspondientes? ¿Cuál documento prevalecerá en caso de diferencias entre el pliego y la ficha técnica?*

RESPUESTA A OBSERVACION

Analizada la solicitud de incorporar expresamente las reglas sobre la IPS al pliego definitivo, la Entidad se pronuncia en los siguientes términos: Se acoge parcialmente. El requisito ya está regulado en el numeral 2.1 de la ficha técnica, que forma parte integral del pliego y cuyo cumplimiento es requisito habilitante técnico (numeral 2.4.1 del proyecto de pliego). Para mayor claridad, el pliego de condiciones definitivo incluirá en el numeral 2.4.1 un apartado expreso que recoja, sin modificarlo, el contenido de la ficha técnica, así:

(i) Quién aporta la IPS y bajo qué figura: el proponente, mediante una IPS aliada vinculada por un acuerdo civil o comercial, o directamente cuando el proponente, o al menos uno de los integrantes del proponente plural, esté inscrito en el REPS con los servicios requeridos (ver respuesta a la observación No. 11).

(ii) Documentos con la oferta y contenido mínimo: (a) documento de compromiso suscrito por los representantes legales del proponente y de la IPS, con fecha anterior al cierre del proceso, en el que la IPS se obligue a prestar los servicios de salud requeridos en la ficha técnica durante la ejecución del contrato, en caso de adjudicación; y (b) constancia de inscripción de la IPS en el REPS, con los servicios requeridos habilitados y vigentes. Cuando el proponente esté habilitado directamente, basta su propia constancia de inscripción en el REPS.

(iii) Subsanción: los soportes documentales del requisito habilitante técnico, que no otorga puntaje, podrán subsanarse dentro de la oportunidad prevista para la subasta inversa en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y el numeral 18.14 del proyecto de pliego. La subsanación permite aportar o aclarar la prueba de condiciones existentes al cierre, pero no constituir posteriormente el compromiso de la IPS ni obtener con posterioridad la habilitación sanitaria que debía existir al momento de cierre. La fecha y contenido de los soportes deberán permitir verificar dicha condición.

(iv) Proponentes plurales y proponentes habilitados directamente en salud: según lo indicado en los literales (i) y (ii). Cuando un proponente plural acuda a una IPS aliada, el compromiso será suscrito por el representante del consorcio o la unión temporal y por el representante legal de la IPS.

(v) Verificación y sustitución durante la ejecución: antes del acta de inicio se entregará el contrato o acuerdo suscrito con la IPS; si su vinculación requiere autorización previa y escrita de subcontratación conforme al numeral 6.8, esta deberá expedirse expresamente por la Entidad. La supervisión podrá verificar la habilitación durante la ejecución. La sustitución de la IPS requerirá la autorización previa que corresponda y la acreditación de condiciones iguales o superiores, sin afectar la continuidad del servicio.

En cuanto a la relación entre documentos, el numeral 18.10 del proyecto de pliego establece que estos se complementan y deben interpretarse de manera integral. Por ello, el pliego definitivo y la ficha técnica deberán contener reglas coherentes sobre acreditación, subsanación, autorización y sustitución de IPS. Cualquier regla de interpretación o prevalencia que se adopte deberá incorporarse expresamente en el pliego definitivo antes de su publicación, evitando contradicciones entre los documentos del proceso.

Solicitud final

Con fundamento en las observaciones presentadas, solicitamos respetuosamente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá dar respuesta expresa, clara y motivada a cada una de las preguntas formuladas y, cuando corresponda, realizar los ajustes, aclaraciones o modificaciones pertinentes al pliego de condiciones definitivo, la ficha técnica, la matriz de riesgos y los demás documentos del proceso.

En particular, solicitamos que las aclaraciones que incidan en la estructuración de las ofertas económicas, los requisitos habilitantes, las obligaciones técnicas o la distribución de riesgos se incorporen formalmente a los documentos del proceso, cuando resulte procedente, y se publiquen oportunamente en SECOP II.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la transparencia del proceso, la igualdad de condiciones entre los interesados, la selección objetiva y la adecuada planeación de la ejecución contractual.

RESPUESTA A OBSERVACION

Finalmente, frente a la solicitud general de aclaración y ajuste de los documentos del proceso, la Entidad manifiesta lo siguiente: La Entidad ha dado respuesta expresa y motivada a cada una de las observaciones formuladas, con fundamento en el proyecto de pliego de condiciones, la ficha técnica, los estudios previos y la normativa aplicable. Las aclaraciones que inciden en la estructuración de las ofertas, los requisitos habilitantes, las obligaciones técnicas o la distribución de riesgos se incorporarán formalmente al pliego de condiciones definitivo y a la ficha técnica que se publiquen en SECOP II. Tales aclaraciones comprenden, entre otras: la corrección del encabezado y pie de página de la ficha técnica; la inclusión en el numeral 2.4.1 de un apartado expreso sobre la acreditación del componente asistencial en salud, ya sea mediante IPS aliada o por habilitación directa del proponente, con su formato modelo; la regla de prevalencia entre el pliego de condiciones y la ficha técnica; la inclusión del numeral "Momento de acreditación y verificación de requisitos"; y la actualización de la referencia normativa al Decreto Distrital 643 de 2025 en las funciones del supervisor. Las demás respuestas aclaran el alcance de reglas ya contenidas en los documentos del proceso y no los modifican. Si con posterioridad a la apertura resulta necesario efectuar algún otro ajuste, este se realizará mediante adenda publicada oportunamente en SECOP II, conforme a los numerales 4.5 y 18.7 del proyecto de pliego, con el fin de garantizar la transparencia, la igualdad de condiciones entre los interesados y la selección objetiva.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de 2026.

Cordialmente



Carlos Andrés Peña Gil.
Contratista Productor General.
Orquesta Filarmónica de Bogotá.



Jairo Sierra León.
Contratista Productor Técnico.
Orquesta Filarmónica de Bogotá.